Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el-correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comision Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1992.-La Directora General, Soledad Cordova Garrido.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1992 DEL XI CONVENIO COLECTIVO DE «LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS»

En Madrid a 10 de junio de 1992, en la sede de la Empresa.

Por la Empresa y como representantes de la misma: I. M. Hubrich, J. Kuhnke, M. Yarza, L. Roman.

Por la representación de los trabajadores:

V. Corominas, F. Martínez, M. Braso, E. Fuentes, A. Gil, F. Gallego (UGT).

Ambas partes hacen constar:

Que han alcanzado el acuerdo de revisar las condiciones económicas para el año 1992 en los términos que se especifican en los puntos siguientes.

2. Incremento de un 5 por 100 sobre todos los conceptos del 31 de diciembre de 1991 y a partir del 1 de enero de 1992.

3. Un segundo incremento de un 2 por 100 sobre todos los conceptos del 31 de diciembre de 1991 y a partir del 1 de julio de 1992.

4. La ayuda de transporte de los turnos de madrugue y nocturno, compensado actualmente con 900 pesetas, permanecerá como hasta

ahora y no se le aplicarán los incrementos anteriormente citados.

5. Se acepta por ambas partes el hecho de que el IPC será una variable más a tener en cuenta, pero no será necesariamente el objetivo a cubrir.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16494

RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decreto 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometahurgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Direccion General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio

los correspondentes informes lavorables à la concesión del beneficiones solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comu-

nitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros paises, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países segun el Arancel comunitario establecidas en el

artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el articulo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberà ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vin-culados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos

y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo

a los despachos de mercancias con destinos especiales. Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación

en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrara

en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anonima». Localización: Lesaca (Navarra). Proyecto: Reforma de la linea de pintura. Razón social: «Bancolor, Sociedad Anónima». Localización: Elche de la Sierra (Albacete). Proyecto: Instalación para el lacado de aluminio.

Razón social: «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL). Localización: Alicante. Proyecto: Instalación de una máquina estiradora para perfiles de aluminio.

MINISTERIO DE CULTURA

16495

ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se reconoce, clastica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Financiación y Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Centro de Investigación y Formación Feminista-CIFFE».

visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades analogas de la «Fundación Centro de Investigacion y Formación Feminista-CIF-FE», y Resultando que por doña Mercedes Comabella Marcos de León, en

nombre y representación y como Presidenta de la Federación de Asonombre y representación y como Presidenta de la rederación de Asociaciones de Mujeres «Flora Tristán», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodriguez-Escudero Sánchez el día 18 de marzo de 1992 posteriormente complementada por otra escritura de subsanación y rectificación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 5 de mayo de 1992; fijándose su domicilio en Madrid culla Gastambide, número 11 en Madrid, calle Gaztambide, número 11.

en Madrid, calle Gaztambide, número 11.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas, aportadas por la entidad fundadora, desembolso compuesto por una aportación económica de dos millones (2.000.000) de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación y el resto por un valor estimado de